



**Mi Universidad**

## **CUADRO SINÓPTICO**

*Nombre del Alumno: GILDER MATEO LOPEZ*

*Nombre del tema: DELITOS CONTRA LA PERSONA ES SU PATRIMONIO*

*Parcial: I PARCIAL*

*Nombre de la Materia: TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES*

*Nombre del profesor: SERGIO ALEJANDRO BENLLAMIN LOPEZ*

*Nombre de la Licenciatura: LICENCIATURA EN DERECHO*

*Cuatrimestre: 3CAUTRIMESTRE*

## 3.1 LOS DELITOS PATRIMONIALES

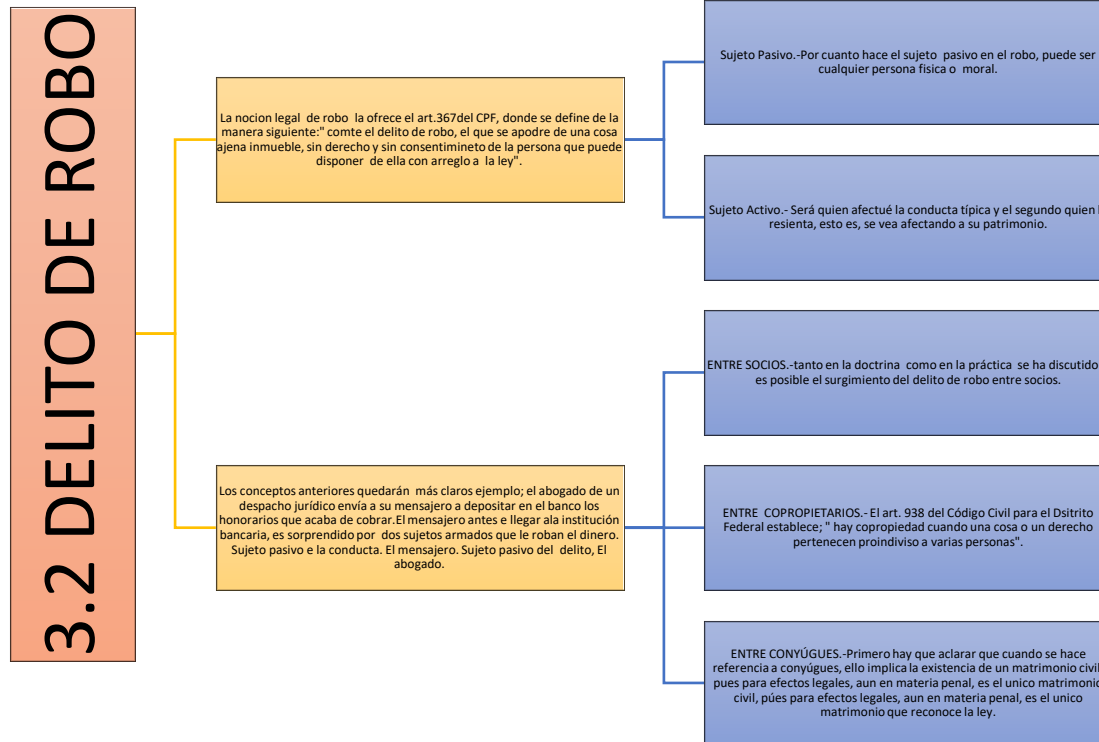
Los delitos contra el patrimonio suponen una clasificación de delitos por su bien jurídico tutelado, que en este caso es la propiedad.

Estos delitos se encuentran descritos en el Código Penal Federal de Mexico en su libro suudo, título vigesimo segundo, y son los siguientes.

Robo. a grandes rasgos, conmsites en quitarles a una persona en un bien inmueble sin tener derecho a hacerlo.

Abuzo de confianza.- Este delito consiste en disponer de un bien ajeno del que uno tiene la posesión, pero no al derecho a disponer de el.

Fraude.-Podemos hablar de: Un fraude generico, que consiste en engañar a una persona, o aprovecharse de que no sabe algo o tien una idea equivocada para obtenr una ganacia de esta persona, ocasionandole un daño patrimonial en el proceso.



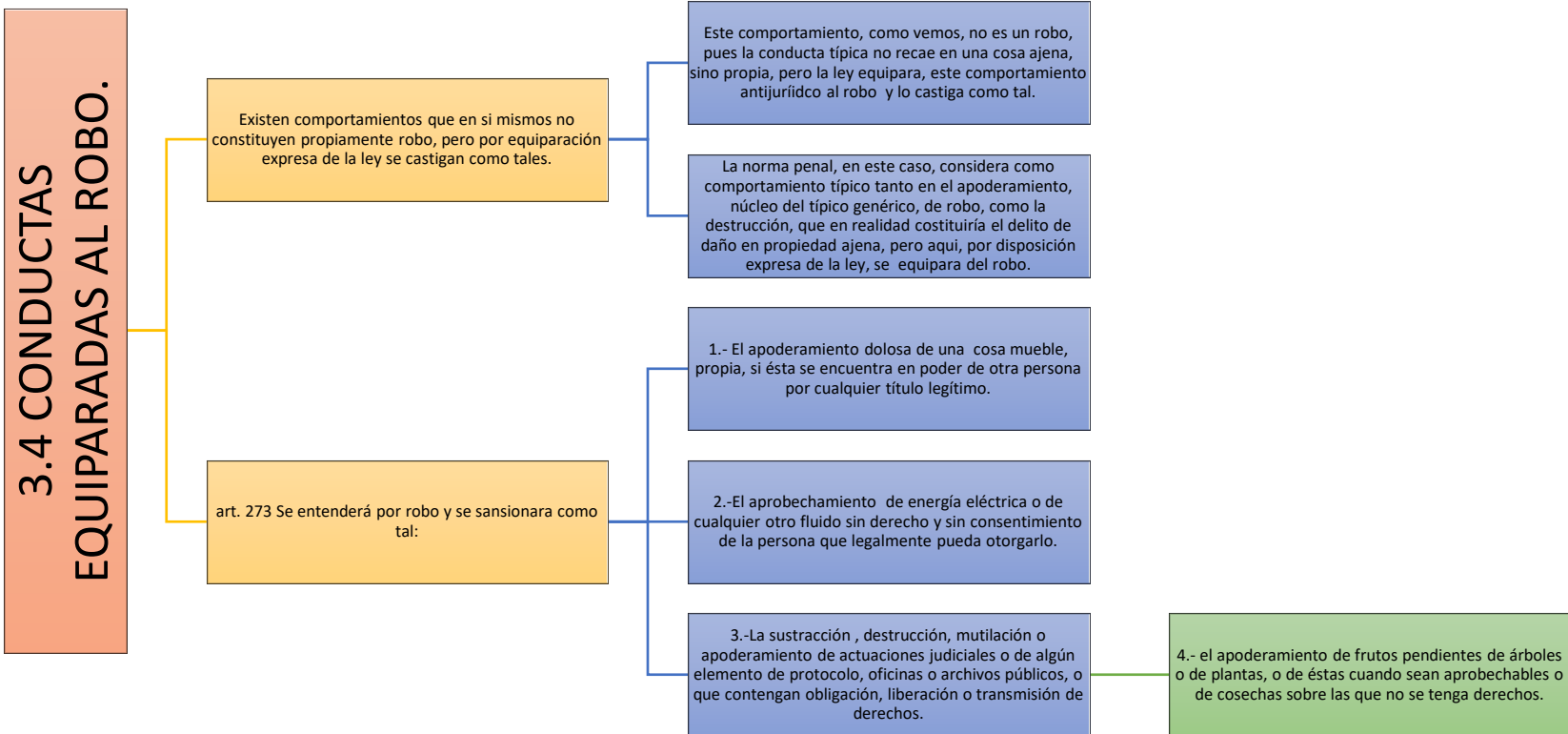
## 3.3 ROBO AGRABADO

Los art. que prevén todo lo relativo al robo agravado son el 371, último párrafo, adicionado el 13 de mayo de 1999, del 372 al 374, 381 y 381 bis, del CPF.

Se trata de afirmar que son circunstancias agravantes en el delito de robo, la predemitación, ventaja, alevosía, y atracción.

La principal circunstancia que agrava el robo es la violencia, prevista en los numerales 372 y 373 del CPF; este último distingue entre violencia física y moral, ambas idóneas para la comisión del delito de robo.

Un criterio erróneo que siguen algunas agencias investigadoras es el de considerar que el delito de daño en propiedad ajena queda subsumido en el robo; afirmando que aquél sólo es el resultado del medio ejecutivo en el robo.



### 3.5 EXCUSAS ABSOLUTARIAS EN EL ROBO.

El aspecto negativo de la punibilidad sí se presenta en el delito de robo. Se trata de la conducta prevista en el art. 375 del CPF, que prevé una excusa absoluta por mínima temibilidad del agente.

Por su puesto, para que no se impongan sanción deberán acreditarse todos los requisitos señalados en el tipo, pues si falta cualquiera de ellos el robo será punible.

El art. 283 del CPOCH establece una excusa absoluta en algunos delitos patrimoniales, incluido el robo, cuando el valor de lo robado sin empleo de violencia no exceda de veinti cinco veces el salario, se restituya por el sujeto activo de manera espontánea el objeto del robo y pague este y perjuicios causados antes de que la autoridad competente tome conocimiento del delito, le beneficiara una excusa absoluta y no se le impondrá sanción alguna.

